

Expte.

DI-945/2013-8

**EXCMO. SR. RECTOR MAGNIFICO
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
Ciudad Universitaria. Pedro Cerbuna, 12
50009 ZARAGOZA**

Asunto: Programas de movilidad en la Universidad de Zaragoza

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma, un estudiante de la Universidad de Zaragoza, Grado en Estudios de Arquitectura, de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura, EINA, alude a la posibilidad de participación en los programas de movilidad SICUE y Erasmus en los siguientes términos:

“Su propósito es cursar los años que le quedan en otras universidades.

Por un lado quería participar en el programa SICUE-SÉNECA el próximo curso (para el cual dispone de plaza) y ese mismo curso solicitar plaza para el programa ERASMUS para el curso 2014-2015.

El problema es que la EINA afirma que los estudiantes pueden realizar únicamente un intercambio, a diferencia del resto de estudiantes de la Universidad de Zaragoza.

Relaciones Internacionales de la Universidad afirma que esa ley no está aprobada y que es únicamente una ley interna de la EINA que no tiene validez alguna.

El estudiante pretende conseguir de algún modo una confirmación con cierta validez que verifique que puede realizar los dos intercambios (igual que el resto de estudiantes de la Universidad de Zaragoza) y que una vez realizado el programa SICUE no le denieguen el programa ERASMUS”.

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, al amparo de las facultades otorgadas por la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Rectorado de la Universidad de Zaragoza.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, la Vicerrectora de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Zaragoza, nos remite la siguiente información en relación con la queja de este estudiante del Grado en Estudios de Arquitectura en la Escuela de Ingeniería y Arquitectura:

“Este vicerrectorado procedió a solicitar informe a la EINA sobre las cuestiones planteadas. Estudiada la queja y el citado informe este vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo le comunica lo siguiente:

Según la "Normativa de Participación en los Programas de Movilidad para los Títulos de Grado en la EINA", aprobada por unanimidad en la Junta de Escuela de la EINA con fecha 13 de enero de 2012, es requisito indispensable para solicitar una plaza: "No haber participado en un programa de movilidad durante un curso completo. Si se ha participado durante un semestre, sólo se podrá participar nuevamente durante otro

semestre. Este requisito no es de aplicación a los programas de movilidad en el marco de acuerdos de doble titulación".

Según la citada normativa, si el período correspondiente a la plaza SICUE-SENECA es de máximo un semestre, dicho estudiante podría solicitar una plaza en otro programa de movilidad, para un máximo de otro semestre, siempre y cuando cumpla con el resto de los correspondientes requisitos".

Afirma la Vicerrectora de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo que *"la normativa de la EINA, entró en vigor en enero de 2012, fue emitida por órgano competente para ello en un ámbito concreto: los títulos de Grado impartidos en la EINA. A nuestro juicio, dicha normativa no contraviene a ninguna otra de la Universidad de Zaragoza de ámbito general ni a la legislación española sobre la materia".*

En consecuencia, el informe del Rectorado expresa que aceptarían al estudiante para el programa ERASMUS una vez realizado el programa SICUE *"si la duración del periodo en la plaza SICUE-SENECA es, como máximo, de un semestre y la movilidad ERASMUS también, como máximo, de un semestre".*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El conocimiento, y el propio nombre de la Universidad así lo refleja, debe ser universal. Por ello, en los sistemas universitarios más avanzados, a los estudiantes se les otorga la posibilidad de elegir otros Centros en los que formarse. Creemos que, en un mundo globalizado, la Universidad debería ser la primera en dar ejemplo facilitando que sus alumnos puedan optar por cursar estudios en otras instituciones universitarias. No se ha de temer y poner dificultades a que

nuestros estudiantes puedan ejercer esa libertad de elección, puesto que su participación en programas de movilidad les va a permitir mejorar la calidad de su educación universitaria: Es una experiencia que resultará enriquecedora para los propios estudiantes, y que asimismo constituirá un estímulo para sus profesores.

En este sentido, para la participación de los estudiantes de nuestra Universidad en programas de movilidad, estimamos que debería primar el interés de los estudiantes por encima de otras posibles consideraciones. Y, en consecuencia, desde el Rectorado de la Universidad de Zaragoza se debería fomentar que sus estudiantes puedan acceder a estos programas de intercambio, ya sea entre universidades españolas o extranjeras.

Por lo que respecta a la contestación que, en respuesta a la solicitud de información del Justicia, nos remite la Vicerrectora de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Zaragoza, observamos que en la misma no se recoge ni una sola razón de fondo que justifique la prohibición de participar, durante un curso completo, en cada uno de los dos programas de movilidad aludidos en esta queja.

Segunda.- El Diario Oficial de la Unión Europea de 1 de mayo de 2009 establece la Carta Universitaria Erasmus como marco general para las actividades de cooperación a nivel europeo que un centro de enseñanza superior puede realizar dentro del programa Erasmus como parte del Programa de Aprendizaje Permanente. Los centros de enseñanza superior deben obtener esa Carta Universitaria Erasmus como requisito previo para poder organizar la movilidad de estudiantes, personal docente y personal de otro tipo, impartir cursos intensivos de

idiomas y programas intensivos de Erasmus, así como solicitar proyectos multilaterales, redes y medidas de acompañamiento y organizar visitas preparatorias.

Cumplido el citado requisito previo por parte de la Universidad de Zaragoza, a fin de alcanzar un mejor entendimiento y un enriquecimiento entre países de la Unión Europea mediante la promoción del intercambio de personas, conocimientos y experiencias entre los centros de enseñanza superior, la institución universitaria aragonesa procede a efectuar una convocatoria anual para la selección de los estudiantes participantes en este proceso de movilidad para estudios.

Así, por Resolución de 4 de febrero de 2013, del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo de la Universidad de Zaragoza, se abre el plazo de presentación de solicitudes para aquellos estudiantes de grado, licenciaturas, diplomaturas, ingenierías, master y doctorado que deseen realizar estudios oficiales en Universidades europeas durante el curso 2013-2014 en el marco del subprograma Erasmus.

En la citada Resolución se fijan los requisitos mínimos que los estudiantes deben cumplir, citando explícitamente *“No haber disfrutado con anterioridad de una beca Erasmus para estudios”*. Requisito que, en idénticos términos, se reproduce en la publicidad telemática de la Universidad de Zaragoza, relativa a movilidad entre Universidades Europeas, programa Erasmus para el curso 2013-2014, con el lema *“elige donde”*, ofreciendo cursar parte de los estudios universitarios en otro país europeo. Además, en dicha información telemática se puntualiza que: *“El período de estudios no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año”*.

Por otra parte, el sistema de intercambio entre centros universitarios españoles (SICUE) permite a los universitarios realizar parte de sus estudios en otras universidades de nuestro país con el consiguiente reconocimiento académico. Mediante estos intercambios, cuya duración puede ser de 5 ó 9 meses, el estudiante experimenta sistemas docentes distintos, tanto en lo concerniente a las enseñanzas teóricas como a las prácticas.

En este programa pueden participar quienes cursen estudios para la obtención de títulos oficiales de Graduado, Diplomado, Ingeniero o Arquitecto Técnico, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto y cumplan los requisitos fijados, entre los que consta que: *“Un mismo beneficiario no podrá obtener más de un intercambio SICUE en la misma Universidad, ni más de uno por curso académico”*.

En esta normativa general, para todos los Centros de la Universidad de Zaragoza, no se advierte incompatibilidad alguna para la participación de un estudiante en ambos programas, SICUE y Erasmus, en cursos sucesivos, como plantea quien presenta esta queja. En el caso del programa Erasmus el requisito se limita a no haber disfrutado con anterioridad de una beca Erasmus para estudios. Y para poder participar en el programa SICUE se exige no haber obtenido un intercambio SICUE en la misma Universidad, ni se permite más de uno por curso académico.

Tercera.- El objetivo global del programa Erasmus es contribuir a reforzar la cooperación europea, ya que ofrece a los estudiantes la posibilidad de trabajar en grupos multinacionales, conocer otros métodos docentes en un entorno académico internacional, profundizar en los temas que estudian e incrementar sus oportunidades de experiencia personal en otros estados, así como desarrollar un espíritu de identidad europea.

En la práctica, para la participación de los alumnos en este programa de movilidad Erasmus, cada Centro de la Universidad de Zaragoza ha establecido una regulación propia. En cuanto a la cuestión que nos ocupa, algunos Centros la hacen constar explícitamente, como es el caso de la Facultad de Ciencias que, entre los requisitos para ser estudiante Erasmus, reproduce lo establecido con carácter general: *“No haber disfrutado con anterioridad de una beca Erasmus para estudios”*. Otros, como la Facultad de Filosofía y Letras o la Facultad de Derecho, no hacen mención alguna a esta cuestión al sobrentender que rige lo dispuesto en la mencionada Resolución de 4 de febrero de 2013.

En este sentido, tal como pone de manifiesto el informe que nos remiten desde el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, la *“Normativa de Participación en los Programas de Movilidad para los Títulos de Grado en la EINA”*, aprobada por unanimidad en la Junta de Escuela de la EINA con fecha 13 de enero de 2012, exige *“No haber participado en un programa de movilidad durante un curso completo ...”*. No obstante, en las Disposiciones Finales de esa Normativa específica para la Escuela de Ingeniería y Arquitectura, se indica explícitamente que:

“2. Estas normas serán de aplicación a todos los programas de movilidad, excepto los que dispongan de reglamentación propia”.

En nuestra opinión, este es el caso del programa Erasmus, que tiene una reglamentación propia que fija los requisitos para la participación en el mismo, que se concretan en la Resolución de 4 de febrero de 2013, por lo que consideramos que esa normativa de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura no es de aplicación al programa Erasmus. En caso contrario, esa normativa específica de la citada Escuela estaría restringiendo los derechos de los estudiantes reconocidos en la norma de carácter general que debe regir para todos los Centros de la Universidad de Zaragoza. De

tal manera que podría darse la situación de que un estudiante de otras Facultades pudiera participar durante un curso completo en un programa SICUE y ser posteriormente beneficiario de un programa Erasmus, también a curso completo, en tanto que no podría ser así para un estudiante de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura.

Discrepamos, por tanto, de lo manifestado en el informe de la Vicerrectora de Relaciones Internacionales y Cooperación al Desarrollo, que condiciona la participación del estudiante de la EINA en los dos programas SICUE y Erasmus a que la duración de los mismos sea de un semestre. Entendemos que todos los Centros de la Universidad de Zaragoza han de exigir unos mismos requisitos a los participantes en estos programas de movilidad y en el supuesto del Erasmus, estimamos que han de ser los establecidos con carácter general en la Resolución de 4 de febrero de 2013.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

Que el Rectorado de la Universidad de Zaragoza adopte las medidas oportunas a fin de que todos los Centros dependientes de la misma impongan unos mismos requisitos a los estudiantes participantes en programas de movilidad.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un

plazo no superior a un mes me comuniqué si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de junio de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE